



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: JOSE DARIO LAVERDE CORREA.

CONTRA: ANDES BEEF LTDA, RENACIMIENTO LTDA, Y SOLIDARIAMENTE CONTRA FIORENTINA LTDA, INVERSIONES OJEDA GANEM Y COMPANIA LTDA, INVERSIONES SINU LTDA, LUIS ALBERTO PINILLA GARZON, DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL, PEDRO CLAVER STEVENSON ECHEVERRIA, JUAN CARLOS SALLEG VELANDIA, ENRIQUE DE JESUS JADAD BECHARA, FLAVIO ERNESTO OJEDA VISBAL y LIVIA MARIA VELANDIA DE SALLEG.

Radicado: 23-001-31-05-005-2021-00201.

NOTA SECRETARIAL: Montería, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Informo al señor Juez que dentro del término legal la parte demandante **JOSE DARIO LAVERDE CORREA** presentó subsanación de la demanda. Provea.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA.

Montería, agosto **VEINTI CINCO (25)** de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo anota la nota secretarial, la parte demandante JOSE DARIO LAVERDE CORREA presentó al despacho la subsanación a la demanda en el término legal, por lo que estando el escrito de la demanda a cabalidad con los requisitos señalados en los artículos 25, 25-A y 26 del CPT y de la SS, así como lo definido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se admitirá.

Como la parte demandante manifestó que una vez realizada la búsqueda de un medio por el cual se pudiera notificar a los demandados LUIS ALBERTO PINILLA GARZON, DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL, PEDRO CLAVER STEVENSON ECHEVERRIA, JUAN CARLOS SALLEG VELANDIA, ENRIQUE DE JESUS JADAD BECHARA, FLAVIO ERNESTO OJEDA VISBAL y LIVIA MARIA VELANDIA DE SALLEG; no le fue posible conseguir alguno, por consiguiente desconoce las direcciones de sus domicilios, números de celular y correos electrónicos, razón por la cual solicita el emplazamiento a fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa a los demandados.

Antes de proceder al emplazamiento, el despacho ordenará a través de secretaria que se oficie a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que en el término de tres (3) días



nos aporte dirección física o correos electrónicos que tengan registrados de los señores LUIS ALBERTO PINILLA GARZON, DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL, PEDRO CLAVER STEVENSON ECHEVERRIA, JUAN CARLOS SALLEG VELANDIA, ENRIQUE DE JESUS JADAD BECHARA, FLAVIO ERNESTO OJEDA VISBAL y LIVIA MARIA VELANDIA DE SALLEG.

Así mismo se ordenará una búsqueda por secretaria para obtener información de las direcciones electrónicas por las páginas web oficiales de las entidades públicas o en redes sociales, tal como lo dispone el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

... **"Parágrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales."

Por todo lo expuesto se procede a:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por subsanada la demanda ordinaria laboral presentada por JOSE DARIO LAVERDE CORREA contra ANDES BEEF LTDA, RENACIMIENTO LTDA, Y SOLIDARIAMENTE CONTRA FIORENTINA LTDA, INVERSIONES OJEDA GANEM Y COMPANIA LTDA, INVERSIONES SINU LTDA, LUIS ALBERTO PINILLA GARZON, DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL, PEDRO CLAVER STEVENSON ECHEVERRIA, JUAN CARLOS SALLEG VELANDIA, ENRIQUE DE JESUS JADAD BECHARA, FLAVIO ERNESTO OJEDA VISBAL y LIVIA MARIA VELANDIA DE SALLEG.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión a los demandados **ANDES BEEF LTDA:** contadora4@labogadelsinu.co, **RENACIMIENTO LTDA:** contadora4@labogadelsinu.co, **FIORENTINA LTDA:** fiorentinaltda@gmail.com, **INVERSIONES OJEDA GANEM Y COMPANIA LTDA:** banerpetro@hotmail.com, **INVERSIONES SINU LTDA:** ilsavertel@hotmail.es; a través de los correos electrónicos consignados. De conformidad con el inciso quinto, del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Por secretaria **ORDENAR** a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que en el término de tres (3) días aporte dirección física o correos electrónicos que tengan registrados de los señores **LUIS ALBERTO PINILLA GARZON, DIANA MARGARITA OJEDA**



VISBAL, PEDRO CLAVER STEVENSON ECHEVERRIA, JUAN CARLOS SALLEG VELANDIA, ENRIQUE DE JESUS JADAD BECHARA, FLAVIO ERNESTO OJEDA VISBAL y LIVIA MARIA VELANDIA DE SALLEG.

CUARTO: Por secretaria **ORDENAR** una búsqueda por las páginas web oficiales de las entidades públicas o en redes sociales para obtener información de las direcciones electrónicas de los demandados **LUIS ALBERTO PINILLA GARZON, DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL, PEDRO CLAVER STEVENSON ECHEVERRIA, JUAN CARLOS SALLEG VELANDIA, ENRIQUE DE JESUS JADAD BECHARA, FLAVIO ERNESTO OJEDA VISBAL y LIVIA MARIA VELANDIA DE SALLEG.**

QUINTO: DESELE traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que conteste, una vez la notificación haya quedado surtida; tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre que se encuentre que el demandado acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IROLDO RAMON LARA OTERO
EL JUEZ**

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f67475e89bd9452b1fe6fbcf72ba698f3c58ec285c7a6174b2606ee3b69024a

Documento generado en 25/08/2021 12:05:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>